



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 075 -2022-GR CUSCO/GGR

Cusco, 09 MAYO 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe N° 580-2022-GR CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos a régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 2080-2021-GR CUSCO/SG de Secretaría General se remite el expediente administrativo, que contiene la R.G.R. N° 169-2021-GR CUSCO/GRGP, de fecha 17 de Noviembre 2021, **que resuelve: APROBAR, con Eficacia Anticipada, al 23 de noviembre 2015, la Transferencia de Materiales considerados como Saldo de Materiales de Almacén de Libre Disponibilidad, por el importe de S/ 2,750.00 (Dos Mil Seiscientos Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), (...), del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KCAURI EN LA LOCALIDAD DE KCAURI, DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHI-CUSCO, (...) al proyecto "Mejoramiento de la Provisión de Servicios de Salud del Centro de Salud Nivel I-3 Micro Red de San Jerónimo-Red Cusco Sur del Distrito de Oropesa-Provincia de Quispicanchi Cusco",(...);**

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil prevé que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces. Para el caso de los ex -servidores civiles el plazo de prescripción es de 2 años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción, el artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nro. 040-2014- PCM. Establece en el numeral 97.1. La





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



CUSCO

facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento administrativo disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres años de la comisión de la falta salvo que durante ese periodo la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior 97.2. Para el caso de los ex - servidores civiles el plazo de prescripción es de (2) años calendario computados desde que la entidad conocía de la comisión de la infracción 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;

Que, en el presente caso, de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido el 23 de noviembre del 2015; y, hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario, en contra de los que resulten responsables, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta; y, en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito correspondiendo la aplicación del plazo de los tres (03) años regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, **por tanto la entidad tenía hasta el día 23 de noviembre 2018, para que disponga el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario.** Precisándose, que la Secretaria Técnica ha tomado conocimiento de la comisión de la falta mediante Memorandum N° 2364-2021-GR CUSCO/GRAD/SGRH, de fecha 29 de noviembre 2021, cuando ya había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;

Que, el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 580-2022-GR CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinarios dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra funcionarios o servidores que resulten responsables, por negligencia en el desempeño de sus funciones;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra funcionarios y/o servidores, quienes hubieran resultado responsables, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habrían incurrido, negligencia en el desempeño de sus funciones, previsto en el inciso d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



CUSCO

extemporáneo trámite de la Transferencia de materiales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



**ECÓN. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**

